

RESOLUCIÓN **112 3990**

25 AGO 2015

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0609 del 03 de julio del 2012, se otorgó una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S** con Nit 900.428.884-7, Representada Legalmente por el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.111.343, en un caudal total de 0.593 L/s. Los cuales están distribuidos así: para uso Domestico 0.015 L/seg, y para uso Pecuario 0.578 L/seg., en beneficio del predio identificado con FMI N° 017-41556, ubicado en la Vereda La Ceja, del Municipio de La Ceja. Caudal a captar de un aljibe localizado en el mismo predio beneficiario. Nota: Aunque el caudal óptimo de extracción es de 0.05 L/seg, se puede realizar el bombeo con el equipo utilizado con capacidad de 1.11 L/seg, en las condiciones planteadas por la parte interesada que son 4 ciclos de 15 minutos cada uno, el permiso se otorgo por un periodo de 10 años.

Que en el artículo tercero de la mencionada Resolución se requirió al usuario, para que entre otros cumpliera con el siguiente requerimiento:

“(…)

f) Presentar en un término de 60 días el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, diligenciando el formulario de referencia suministrados por la Corporación.

“(…)”

Que a través de Oficio con Radicado N° 131-4454 del 09 de diciembre de 2014, la **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS** allego a la Corporación lo referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- Plan Quinquenal, de la Empresa, para el periodo 2015-2019.

Que La Corporación a través del Grupo técnico, evaluó la información presentada por el usuario, generándose así el Informe Técnico N° **112-1530 del 11 agosto de 2015**, en el cual se presentaron algunas observaciones, la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(…)”

13. CONCLUSIONES

a) **RESPECTO A LA CONCESION DE AGUAS:** Resolución N° 131-0609 del 03 de julio del 2012 mediante la cual se otorgo una concesión de aguas a **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, se encuentra vigente.

b) **SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

Componentes del Plan Quinquenal	Cumplimiento Información de Referencia			Ítems Obligatorios para Aprobación	Observaciones
	si	no	Parcialmente		
Diagnostico Ambiental de la(s) Fuentes (s)de Abastecimiento			x		
Reporte de información de oferta	x				
Diagnostico del Sistema de Abastecimiento y Distribución del Agua	x				
Determinación de Consumos(Medidos o estimados)	x			x	No cuenta con sistemas de medición implementados. En el ITEM de consumo se relaciona un modulo mensual en cc/ave día, pero no establece el numero total de animales mes.
Determinación de Perdidas (Medias o Estimadas)		x		x	anexa información de perdidas estimadas del 0.01L/s pero no es claro como se efectúa el calculo de las mismas. (Se puede inferir que son el 5% del cauda otorgado)
Módulos de Consumo	x				No se informa como se calcula el modulo y no presenta registro de consumo.
Reducción de Perdidas			x	x	El usuario propone para el quinquenio una reducción de 0,075 L/seg y plantea indicador
Reducción de Consumos	x			x	propone una reducción y plantea indicador
Plan de Inversión			x	x	No se realiza una cuantificación de las actividades a implementar en el quinquenio.

INDICADORES			X	X	No se cuantifican las actividades, realiza propuesta de indicadores para 3 actividades
-------------	--	--	---	---	--

c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: N/A

d) OTRA CONCLUSIONES:

- No es clara la manera como se determina el caudal captado y las pérdidas técnicas.
- No hay claridad sobre como se determinan las metas de reducción de las pérdidas y de consumo para el Plan, ya que no hay parámetro de comparación. Además se plantea la misma meta para la reducción de consumos y de pérdidas.
- En el Plan de inversiones no se cuantifican las actividades, por lo que no es posible inferir como serán invertidos los recursos. Adicionalmente, algunas actividades no tienen indicador.
- No se informa como se determinaron los consumos estimados ni se justifica su ausencia.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 11 y 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales

renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la Ley 373 de 1997, en su artículo primero señala sobre el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Lo siguiente *"todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que en este mismo sentido el artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente: *"...Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa. (...)"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Técnico N° **112-1530 del 11 de agosto de 2015**, y dado que la información no cumple con los requisitos necesarios para que sea aprobada, la

Corporación mediante acto administrativo No aprobará el Programa Para El Uso Eficiente y Ahorro Del Agua – Plan Quinquenal 2015-2019 presentado por sociedad denominada **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS**, y se tomara otras determinaciones lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL para el periodo **2015-2019**, presentada por **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S** con Nit 900.428.884-7, Representada Legalmente por el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.111.343, ya que hace falta complementarlo con la siguiente información en un plazo de treinta (30) días consistentes en:

1. Informar como se determinaron los módulos de consumos y las perdidas técnicas, ya que no se cuenta con registros por no tener aun sistema de medición (micro medidor).
2. Determinar claramente cual será la meta de reducción de perdidas y la meta de reducción de consumos y elegir la unidad de medida que se manejará.
3. Suprimir la actividad denominada "Instalación de sistema de macromedición", ya que por manejar un caudal tan bajo solo se requiere macromedición.
4. Cuantificar y valorar cada una de las actividades del Plan.

Parágrafo: Para realizar dichos ajustes el usuario puede solicitar al Grupo de Recurso Hídrico, TEL: 546 16 16 Ext., 261 y 270, la aclaración de las dudas que se presenten para dar respuesta adecuada al presente requerimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS** que la información que presente nuevamente solo se evaluara una vez, y en caso de no cumplir con los requerimientos señalados por la Corporación deberá presentar un nuevo Plan Quinquenal y cancelar nuevamente el valor del trámite para realizar su respectiva evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **AVICOLA MI POLLITA CEJEÑA S.A.S** con Nit 900.428.884-7, Representada Legalmente por el señor **JHON ARMANDO CARDONA RIOS** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.111.343

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 05376.02.12941
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesiones

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Wilmar Gutiérrez M 21 de agosto de 2015/ Grupo de Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana Maria Arbeláez